

Informe Secretarial, Soledad, junio 29 de 2021. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Verbal Sumario Reivindicatorio de dominio de bien mueble promovido por GLORIA ESTHER JIMENEZ CIFUENTES contra PERSONAS INDETERMINADAS, el cual fue inadmitido y estando en Secretaria por el término ordenado pasa a su despacho con escrito de subsanación. Con Código Único de Radicación **08758-41-89-002-2020-00579-00**. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 30 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone admitir el proceso verbal sumario Reivindicatorio de dominio de bien mueble, toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,83.84 y 85 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el despacho dispone:

Primero.- Admitir el presente proceso Verbal Sumario Reivindicatorio de dominio de bien mueble promovido por GLORIA ESTHER JIMENEZ CIFUENTES contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo.- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Tal y como lo dispone el artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso.

Tercero.- Notificar el presente proveído en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto.- Respecto de la medida cautelar, se accederá al decreto de las mismas, una vez el demandante preste caución en cuantía de \$1.582.000, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo previsto por el artículo 590 al 592 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100 HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria